



Pedro Salgado Díaz
Presente

Oficio

SACP20260730000027932

Estimada/o Pedro

Lugar
Palacio Nacional,
Edif. 10, P.B., Col.
Centro, C.P. 06060,
Cuauhtémoc,
Ciudad de México,
Méx.

Quiero comentarte que la Presidenta de la República, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, nos pide atender tu solicitud, la cual ha sido leída con detenimiento y se ha pedido el apoyo de compañeros servidores públicos de las dependencias a las que les corresponde ese tema. Y de aquí en adelante, nosotros nos encargaremos de darle seguimiento y constatar que tu petición tenga una respuesta.

Fecha
30 de julio de 2026

También te explico, que tu documento tiene un folio SACP20260730000027932 que nos sirve de guía para su ubicación y con el cual podrás solicitar información vía telefónica al número 800 080 11 27; también con el podrás acudir a esta oficina y revisar la información que tiene la dependencia u organismo a quien le fue canalizada.

Lo anterior está plasmado en lo establecido en el Artículo Octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recibir su solicitud y gestionar una respuesta.

Atentamente

Licda. Adriana Contreras Vera
Directora General de Atención Ciudadana

*"Y a nosotros no se nos olvida jamás que somos gobierno del pueblo,
por el pueblo y para el pueblo de México." Claudia Sheinbaum Pardo*

Aviso de privacidad. La Dirección General de Atención Ciudadana de la Presidencia de la República es la responsable del tratamiento de los datos personales que se obtienen a través del servicio de atención ciudadana. Los datos personales de identificación, contacto, trayectoria académica, laboral y situación económica, así como los datos sensibles que se recaban son utilizados exclusivamente con la finalidad de dar atención directa a la ciudadanía para recibir, gestionar y dar seguimiento efectivo a sus peticiones, propuestas y denuncias. Para cumplir con el proceso de atención es necesario realizar transferencia de datos personales a otras Dependencias y Organismos Públicos que de acuerdo con sus facultades y atribuciones intervienen en la causa que motiva la petición, propuesta, demanda o denuncia.

Para conocer los requisitos y procedimientos para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, y oposición (ARCO) respecto de datos personales se debe establecer contacto con la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de la Presidencia ubicada en Av. Constituyentes No. 161, P.B., Col. San Miguel Chapultepec, C.P. 11850, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.



SINDICATO INDEPENDIENTE
DE TRABAJADORES TÉCNICOS Y PROFESIONISTAS DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO

Dra. Claudia Seheinbaum Pardo
Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos
Presente

RECIBIDO
HORA: 02:11
RECIBI: Víctor H.

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL

RECIBIDO
30 JUL 2026

RECIBIDO
30 JUL 2026

Asunto: Denuncia de irregularidades y violación de libertad sindical en el Instituto Mexicano del Petróleo

El Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Independiente de Trabajadores Técnicos y Profesionistas del Instituto Mexicano del Petróleo (SITTPIMP), personalidad que acreditamos con la Toma de Nota vigente y refrendada por la autoridad laboral el **29 de abril de 2023**, nos dirigimos a usted con el debido respeto. Lo anterior, con fundamento en el **Artículo 8°** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra el **Derecho de Petición**.

El motivo de la presente es hacer de su conocimiento y solicitar su valiosa intervención ante las graves irregularidades, la sistemática violación a la libertad sindical, acoso laboral y opacidad administrativa cometidas por las autoridades del **Instituto Mexicano del Petróleo (IMP)**. Denunciamos de manera particular al **Director de Finanzas y Administración del IMP** y al **Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del IMP**, quienes de forma reiterada y sistemática han ejercido hostigamiento, persecución y violencia laboral, impidiendo la libre operación de nuestra organización. Estas conductas incurren en un desacato fáctico de la histórica reforma de justicia laboral y la auténtica democracia sindical impulsadas en su momento por el Presidente Andrés Manuel López Obrador, principios a los que su actual gobierno da una firme continuidad.

Al actuar en sentido opuesto a la política de transformación de nuestro país, las autoridades del Instituto operan bajo conductas ilegales que se demuestran de manera cronológica y enunciativa mediante los siguientes **hechos y antecedentes jurídicos**:

- **Bloqueo a la Conciliación en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS, en el año 2023):** Durante el periodo comprendido de enero a junio de 2023, acudimos a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) para iniciar procedimientos de conciliación con las autoridades del Instituto Mexicano del Petróleo (IMP), formalizando la entrega de un pliego petitorio. Si bien la institución asumió el compromiso formal de instalar mesas de negociación, una vez concluida la diligencia las autoridades del Instituto rompieron de manera unilateral toda vía de diálogo y comunicación.
- **Juicio Laboral Exitoso (Expediente 784/2023):** Ante la negativa y cerrazón de la contraparte patronal, el 23 de agosto de 2023 interpusimos una demanda colectiva, la cual quedó radicada bajo el **Expediente 784/2023**. Posteriormente, el **14 de febrero de 2024**, el Tribunal competente emitió sentencia favorable a los intereses de nuestra organización independiente.



**SINDICATO INDEPENDIENTE
DE TRABAJADORES TÉCNICOS Y PROFESIONISTAS DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO**

- **Primer Amparo Concedido (Expediente 295/2024):** Con fecha **9 de mayo de 2025**, el *Octavo Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Primer Circuito en la Ciudad de México* dictó ejecutoria en el expediente **295/2024**, mediante la cual, concedió el amparo a nuestra organización sindical (SITTPIMP) y ordenó al Tribunal Federal de Asuntos Colectivos emitir una nueva resolución en un plazo improrrogable de 30 días hábiles.
- **Resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Amparo en Revisión 3667/2025):** En junio de 2025, el sindicato titular (SNTIMP) interpuso un recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), radicado bajo el número **3667/2025**. Posteriormente, el **10 de febrero de 2026**, el Pleno de la **SCJN** dictó sentencia definitiva en la que confirmó los alcances de nuestra demanda colectiva 784/2023, declaró inaplicables las cláusulas inconstitucionales del Contrato Colectivo de Trabajo (CCT) al sindicato minoritario (SITTPIMP) y ordenó, de nueva cuenta, el cabal cumplimiento de la sentencia.
- **Ratificación de la Sentencia:** En estricto acatamiento a lo ordenado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Colegiado, el **23 de junio de 2026** el *Tribunal Federal de Asuntos Colectivos con sede en la Ciudad de México*, emitió sentencia dentro del expediente **784/2023**, mediante la cual ratificó todos y cada uno de los derechos concedidos al SITTPIMP **(se anexa copia para pronta referencia)**.
- **Desacato y Nueva Práctica Dilatoria del IMP:** En un acto de abierta hostilidad y desacato institucional al máximo tribunal del país, el Instituto Mexicano del Petróleo, interpuso recientemente un nuevo amparo directo en contra de la sentencia dictada por mandato de la SCJN. Dicha conducta constituye un evidente abuso del derecho procesal, cuyo único fin es dilatar y hacer nugatoria la justicia laboral de los trabajadores que representamos.
- **Restricción Ilegal al Derecho de Defensa y Gestión Sindical:** Denunciamos que la dirección del Instituto Mexicano del Petróleo prohíbe de manera tajante a la representación sindical salir de las instalaciones para atender audiencias judiciales, desahogar demandas laborales o gestionar trámites oficiales propios del sindicato. En un acto de abierta hostilidad, la autoridad condiciona estas salidas obligándonos de forma impositiva a **utilizar nuestros días económicos y de vacaciones personales** para poder ejercer nuestro derecho humano de acceso a la justicia y de representación gremial.
- **Simulación Administrativa y Favoritismo Ilegal en Renivelaciones:** Siendo el IMP un centro nacional de investigación científica, los niveles máximos del escalafón están reservados estrictamente para el personal que demuestra una trayectoria impecable en el desarrollo técnico y que coopera directamente en adiestrar, capacitar y dirigir a los especialistas del sector energético. No obstante, en la última reclasificación se otorgó un salto directo desde un sueldo medio **hasta el máximo nivel escalafonario de la institución al C. Marco Israel Soto Angulo, Secretario General del sindicato Mayoritario (SNTIMP)**, quien en los actos del Instituto se ostenta como licenciado, con estudios recientes por la Universidad Insurgentes (en el año 2023) curiosamente se graduó años después de haber asumido la dirigencia sindical del SNTIMP; pero en los registros oficiales de las gacetas del Instituto Mexicano del Petróleo (IMP) y en la documentación de transparencia del SNTIMP omiten por completo su historial académico o su currículum vitae detallado. **No ostenta el grado de doctor ni cuenta con un perfil de investigador académico**, carece por completo de



**SINDICATO INDEPENDIENTE
DE TRABAJADORES TÉCNICOS Y PROFESIONISTAS DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO**

la trayectoria profesional que exige dicho nivel. Su mérito radica en priorizar la estabilidad administrativa del Instituto Mexicano del Petróleo (IMP) sobre las demandas de mejores condiciones de trabajo; quién, además forma parte de la **Comisión Mixta Central de Ingreso, Promoción y Materia de Trabajo**, encargada del proceso de ascensos, promociones y movilidad laboral y aparentemente fue evaluado por ésta, ejerciendo activamente su cargo sindical. Sin embargo, esta asignación del **máximo nivel escalafonario de la institución al C. Marco Israel Soto Angulo**. Así como a tres integrantes de su Comité Ejecutivo Nacional como son: Su Secretaria de Organización **María Susana Medel López** quien es de reciente contratación y ahora es su segunda al mando del Sindicato Nacional; por otro lado, **Patricia Sánchez Baltazar** Fiscal nacional del CEN del SNTIMP y Alejandra Gómez Gómez Titular de la secretaria de Gestion de Prestaciones del CEN del SITTPIMP. Todas estas renivelaciones se decidieron violando el funcionamiento legal y operativo del sindicato, que imposibilita someterlos a evaluación debido a las siguientes razones normativas:

a).- Comisión con Licencia Sindical Exenta.

Marco Israel Soto Angulo al ejercer como Secretario General, y a las demás integrantes del CEN del SNTIMP, se les otorgan de forma automática una **licencia sindical con goce de sueldo** (comisión sindical a tiempo completo). Al estar legalmente relevados de sus funciones técnicas ordinarias dentro de los laboratorios o proyectos del IMP para dedicarse al 100% a la representación gremial, **no genera materia de trabajo evaluable** (como bitácoras de desempeño, reportes científicos o asistencia a planta).

b).- Conflicto de Intereses Absoluto.

La Comisión Mixta Central de Ingreso, Promoción y Materia de Trabajo es un órgano bipartito donde **la mitad de los integrantes son designados directamente por el propio Secretario General** en representación del sindicato. Si es que la Comisión realizó una evaluación al **C. Marco Israel Soto Angulo**, **los comisionados sindicales evaluaron el escalafón de su propio líder gremial**, calificando a su jefe directo y a las otras 3 integrantes del CEN del SNTIMP, violando las reglas de imparcialidad del comité dictaminador.

c).- Congelamiento de Plaza Laboral.

De conformidad al funcionamiento legal y operativo del sindicato, durante todo el periodo que dure el mandato del **C. Marco Israel Soto Angulo** en la secretaría general y La Secretaria de Organización, la Fiscal Nacional y la Secretaria de Gestión de Prestaciones, **sus plazas de base en el escalafón del IMP quedan "congeladas" u "en reserva"**. Conservan sus derechos de antigüedad acumulada, pero no puede participar en concursos de oposición, exámenes de aptitud electrónicos ni promociones escalafonarias concurrentes. La única forma de someterse a las evaluaciones de la Comisión Mixta, es dejando el cargo sindical y reincorporándose formalmente a sus puestos técnicos ordinarios dentro del instituto.

Denunciamos enérgicamente que esta asignación carece de toda justificación legal y técnica, pues al gozar de una licencia o comisión sindical de tiempo completo para dedicarse a su actividad gremial, no se encuentran activos en los laboratorios o proyectos del IMP, por tanto, en el caso de Marco Israel Soto Angulo al reclasificarse al máximo nivel escalafonario no realiza aportación técnica, científica ni de investigación alguna en el Instituto. Esta simulación constituye una prebenda ilegal y un uso discrecional de recursos públicos, mientras que a los integrantes de nuestra representación sindical y a la base trabajadora con perfil de alta especialización real se nos ha congelado y negado sistemáticamente a cualquier reconocimiento u oportunidad de ascenso por más de dos décadas.

- **Asfixia Financiera, Discriminación y Falsa Catalogación de Puestos por la ausencia de catálogo de puestos y funciones:** El Instituto ejerce una disparidad arbitraria e injustificada que atenta contra la equidad y la libertad sindical. Mientras el sindicato titular (**SNTIMP**) recibe, entre prerrogativas y cuotas, una



**SINDICATO INDEPENDIENTE
DE TRABAJADORES TÉCNICOS Y PROFESIONISTAS DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO**

suma estimada en decenas de millones de pesos anuales. A nuestra representación Sindical únicamente se le autoriza la recaudación de alrededor de \$130,000.00 M.N. (ciento treinta mil pesos) anuales. Esta desproporción responde a la negativa reiterada del IMP para aplicar el descuento de la cuota sindical a la mayoría de nuestros afiliados, argumentando indebidamente que se trata de "personal de confianza". Sin embargo, sus funciones reales son netamente operativas y se encuentran plenamente reguladas por el Contrato Colectivo de Trabajo. El sesgo e imparcialidad patronal quedan al descubierto al constatar que al sindicato titular sí se le permite afiliarse libremente a estos mismos perfiles bajo el aval de la autoridad. De aplicarse las deducciones solicitadas formalmente y por escrito por nuestra base trabajadora, los ingresos de este sindicato se triplicarían de inmediato, lo que demuestra que la omisión institucional no es un hecho aislado, sino un acto deliberado de injerencia patronal dirigido a limitar nuestra capacidad operativa.

- **Bloqueo, Censura y Sanciones Persecutorias Discrecionales (Art. 390 Ter LFT):** El Instituto bloquea de manera sistemática las comunicaciones dirigidas a la base trabajadora. Muestra de esta conducta es la sanción impuesta a la mayoría de los integrantes de nuestro Comité Ejecutivo Nacional, consistente en **un día de suspensión sin goce de sueldo y la inserción de una nota de demérito en nuestro expediente laboral**. La autoridad patronal justificó dicha medida punitiva bajo el argumento de una supuesta "saturación de red por envío masivo", derivado de la remisión —desde correos institucionales personales— de una invitación para participar en la ratificación del Contrato Colectivo de Trabajo "2025-2027", ejercicio democrático y obligatorio previsto en el **artículo 390 Ter de la Ley Federal del Trabajo**. Sin embargo, no existe normatividad interna que defina, tipifique o prohíba técnicamente dicha conducta. La discriminación y la censura quedan en evidencia al constatar que tanto las autoridades del IMP como el sindicato titular utilizan diariamente el correo institucional para el envío de correos masivos sin penalización alguna, empleándolo incluso para la promoción comercial de particulares como son mercadillo dentro del IMP de diversos proveedores de comida cada 14 días y bazares por lo menos uno cada mes de venta de productos comerciales promocionando proveedores externos. Por otro lado, se castiga a nuestra dirigencia sindical minoritaria por la difusión de derechos laborales fundamentales sancionado económicamente y afectando expedientes laborales de la dirigencia sindical por la difusión de procesos de representación gremial, el impedirnos ejercer nuestro derecho representa un boicot institucional flagrante a la legalidad y una intromisión patronal indebida en los procesos de consulta de la base trabajadora los cuales son incompatibles con la libertad sindical y libre asociación.

Sabiendo de su firme compromiso con la legalidad, el combate a la corrupción e impunidad en el ámbito laboral y el respeto irrestricto a los derechos de la clase trabajadora, nos dirigimos a usted para solicitarle atentamente:

Primero: Su intervención urgente para que se instruya a las autoridades del **Instituto Mexicano del Petróleo (IMP)**, y en específico al **Director de Finanzas y Administración y Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos**, el cese inmediato de los actos de hostigamiento laboral, represalias, injerencia patronal. Así como la suspensión a los procedimientos administrativos de investigación iniciados en contra de los integrantes del CEN y afiliados a esta organización sindical con motivo del ejercicio legítimo de nuestra defensa de derechos sindicales.



**SINDICATO INDEPENDIENTE
DE TRABAJADORES TÉCNICOS Y PROFESIONISTAS DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO**

Segundo: Se ordene la inmediata revocación y desistimiento de la sanción consistente en un día de suspensión sin goce de sueldo, la devolución y reembolso del salario indebidamente retenido, y la cancelación definitiva de la nota de demérito asentada en el expediente laboral de los integrantes de nuestro Comité Ejecutivo Nacional.

Tercero: Se ordene el cese inmediato de la exigencia patronal de hacer uso de días del periodo vacacional para el desahogo de diligencias de carácter legal, judicial y sindical, garantizando en su lugar el otorgamiento de las facilidades, permisos y licencias de tiempo y tránsito que por ley corresponden a esta representación sindical legítima.

Cuarto: Se otorgue el reconocimiento operativo pleno del **SITTPIMP** y la entrega de **13 comisiones sindicales** para las actividades de nuestro CEN, eliminando la disparidad e inequidad frente a la representación sindical mayoritaria, a quien se le otorgan discrecionalmente 41 comisiones a pesar de contar con solo 18 carteras.

Quinto: Se instruya al Instituto a otorgar a favor de nuestra organización la parte proporcional que le corresponde respecto de las prerrogativas económicas y sociales derivadas del Contrato Colectivo de Trabajo (CCT), en estricto acatamiento y cumplimiento a lo ordenado en las resoluciones judiciales del 14 de febrero de 2024, el Juicio de Amparo 295/2024 y la resolución firme dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sexto: Se ordene la aplicación e instrumentación inmediata de las deducciones por concepto de cuota sindical vía nómina a la totalidad del personal afiliado y a quienes se incorporen a nuestra organización, dejando sin efecto la indebida e improcedente clasificación de sus puestos como "de confianza", y garantizándoles la extensión de los beneficios y prestaciones del CCT conforme a lo dispuesto por el artículo 396 de la Ley Federal del Trabajo.

Séptimo: Se ordene e inste la práctica de una auditoría exhaustiva e imparcial a los procesos de renivelación y escalafón aplicados por el IMP en los últimos ejercicios, con especial investigación sobre la asignación del nivel máximo otorgado al **C. Marco Israel Soto Angulo**, Secretario General del sindicato titular, al haberse efectuado hallándose en goce de licencia sindical y sin el desempeño efectivo de las funciones científicas o de investigación requeridas para dicho nivel.

Octavo: Se garantice la participación e inclusión proporcional del **SITTPIMP** en la propuesta, acceso y asignación de plazas vacantes (temporales o definitivas) y reclasificaciones, así como nuestra integración formal en las Comisiones Mixtas de carácter obligatorio previstas en el CCT (tales como Promoción e Ingreso, y Seguridad e Higiene), en estricto cumplimiento a los mandatos emitidos por los Tribunales Federales.



**SINDICATO INDEPENDIENTE
DE TRABAJADORES TÉCNICOS Y PROFESIONISTAS DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO**

Hago de su conocimiento que, tras haber agotado exhaustivamente las instancias jurisdiccionales del **Estado Mexicano** hasta obtener el amparo directo y la ratificación correspondiente por parte de la **Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)**, las autoridades del IMP, en franca colusión con el sindicato hegemónico, persisten en la violación de nuestros derechos constitucionales y de los tratados internacionales en materia de libertad sindical, recurriendo para ello a prácticas dilatorias sistemáticas. Acudimos ante su representación con la certeza de que, bajo su gestión, la impunidad patronal y el desacato a los mandatos judiciales no tienen cabida.

RESPETUOSAMENTE

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES TÉCNICOS Y PROFESIONISTAS DEL IMP

DRA. BEATRIZ ZAPATA RENDÓN
Secretaria de Organización del SITTPIMP

Ing. Jorge A. Grijalva Eternod
Secretario de Trabajo y Conflictos del SITTPIMP

MTRO. MARIO MORENO PÉREZ
Secretario de Actas del SITTPIMP

ING. ERNESTO CISNEROS SOTO
Secretario de Capacitación del SITTPIMP

M en C. MARIO DE JESÚS MIRELES GÓMEZ
Secretario de la Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia del SITTPIMP

DR. VÍCTOR ROSALES SIERRA
Presidente de la Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia del SITTPIMP

Dr. Pedro Salgado Díaz
Secretario General del SITTPIMP

C. c. p.:

Maestra Luz Elena González Escobar,
Maestro Marath Baruch Bolaños López,
Dra. Elizabeth Mar Juarez,
Dr. José Ángel Duron Miranda
Interesados

Secretaría de Energía
Secretaría del Trabajo
Directora General del IMP
Órgano Interno de Control del IMP

Para su conocimiento
Para su conocimiento
Para su atención
Para su atención